20110527130000188I6

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE CARTERA ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Y MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA – ABOGADOS ASOCIADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTIDOS AUTENTICACIÓN CALI - Valle del Cauca

Entre los suscritos a saber, **JORGE RAUL GARCÍA RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.421.196. de Bogotá D.C, en su calidad de segundo suplente del Presidente del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, institución financiera legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera el cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL BANCO**, de una parte y de otra, **LILIANA CORREA PEREA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.603.196, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA – ABOGADOS ASOCIADOS**, sociedad legalmente constituida e identificada con el Nit. 900.224.969-8, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente otrosí al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Las partes deciden prorrogar el presente contrato hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

CLAUSULA SEGUNDA.- Las partes acuerdan modificar la cláusula octava del contrato denominada AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL la cual tendrá el siguiente tenor literal:

***"CLÁUSULA OCTAVA.- INDEPENDENCIA LABORAL DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA** y **EL BANCO** serán responsables por la supervisión, dirección y control de su propio personal. **EL CONTRATISTA** actuara en forma independiente como verdadero empleador de sus trabajadores, con plena autonomía técnica y dirección, por cuanto los servicios que ofrece dejan a **EL CONTRATISTA** en plena libertad para cumplir sus obligaciones y efectuar los estudios, tramites y trabajos necesarios. En consecuencia, serán del exclusivo cargo y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** los salarios, incapacidades, las prestaciones sociales, indemnizaciones y subsidios de carácter legal y/o convencional que debe reconocer a sus trabajadores y/o contratistas, **EL CONTRATISTA** reconocerá a **EL BANCO** todo pago que deba efectuar derivado de reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales que en contra de **EL BANCO** interpongan los empleados o contratistas de **EL CONTRATISTA** o de sus subcontratistas con ocasión de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.*

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO** podrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias por escrito, para que **EL CONTRATISTA** corrija deficiencias en la prestación de los servicios requeridos. Esta facultad se ejerce por **EL BANCO** por ministerio del presente acuerdo y, en consecuencia, ni aun accidentalmente para ningún efecto legal directo ni indirecto, podrá equipararse a la autoridad patronal por cuanto no encierra la función de impartir ordenes, dar instrucciones en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, ni imponer reglamentos internos frente a **EL CONTRATISTA.

***PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** se obliga a implementar y contar con el sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley 1562 de 2012, y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen, así como también, a mantenerlo actualizado durante toda la vigencia del presente contrato, así como también, el cumplimiento de las normas de seguridad previstas en el Anexo No. 6.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que los servicios contratados en el presente contrato tengan como condición designar a algún personal necesario por parte de **EL CONTRATISTA** para cumplir el objeto para el cual fue contratado **EL CONTRATISTA, EL BANCO** podrá establecer las*

NOTARIA 22 DE CALI FOLIO SELLADO

Escaneado con CamScanner

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE CARTERA ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Y MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA – ABOGADOS ASOCIADOS

características técnicas, calidades y/o requisitos que deberá cumplir dicho personal designado para desempeñarse en el cumplimiento del servicio requerido.

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones anteriores, EL BANCO podrá solicitar el cambio del personal designado si consideran que este último no cumple con las especificaciones mínimas que se estipulen en este contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA estará en la obligación de reemplazarlo por un personal designado que cumpla a satisfacción las características señaladas en este contrato y en el plazo convenido.

***PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** prestará sus servicios profesionales en sus propias instalaciones con sus equipos, elementos y oficinas, asumiendo personalmente los riesgos y con plena autonomía en cuanto al tiempo, lugar y sistema de realizar su actividad y declara y declaran que el presente es un contrato de prestación de servicios y así lo acuerdan las partes; por lo tanto no existe ninguna relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL BANCO** ni entre **EL BANCO** y las personas que **EL CONTRATISTA** designe para la prestación del servicio, ni solidaridad alguna por estos conceptos entre **EL CONTRATISTA** y **EL BANCO,** es decir, que no existe vinculación laboral alguna entre él o sus dependientes y **EL BANCO. EL CONTRATISTA** declara para los efectos de este contrato, que obra como contratista independiente y por consiguiente, es el único patrono del personal encargado de prestar los servicios indicados en la cláusula primera, razón por la cual corresponde a **EL CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole, aportes parafiscales y cualquier indemnización que de acuerdo con las leyes laborales, con los contratos de trabajo, pactos o convenciones colectivas, correspondan o puedan corresponder a tales personas. En consecuencia **EL BANCO** no adquiere obligación alguna de carácter laboral con las personas que a cualquier título haya vinculado **EL CONTRATISTA** o llegare a vincular para la ejecución del presente contrato. En el caso en que **EL BANCO** sea objeto directa o indirectamente de cualquier reclamación judicial o extrajudicial de carácter laboral, haya existido o no relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el reclamante, **EL CONTRATISTA**, a sus expensas, asumirá la defensa de **EL BANCO** y reembolsará a éste cualquier cantidad que hubiere pagado o se viere obligado a pagar por dicha reclamación, incluyendo, sin limitarse, a prestaciones, salarios y/o aportes parafiscales, así como cualquier tipo de costas, costos o gastos que haya tenido que asumir **EL BANCO. EL CONTRATISTA** se obliga a restituir dichas sumas a **EL BANCO** en forma inmediata con los correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha en que **EL BANCO** haya realizado tal pago hasta el día en que **EL CONTRATISTA** reintegre dicho valor.*

***PARÁGRAFO QUINTO:** Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia laboral, incluido, el pago de parafiscales, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener y suministrar a **EL BANCO** para cuando éste lo requiera, los comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo, tales como afiliación y cotización al sistema general de seguridad social (pensiones, salud, riesgos profesionales)), y el cumplimiento de las normas del sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo propios y del personal que emplee en la ejecución de este contrato.*

***PARÁGRAFO SEXTO**: En el caso en que **EL BANCO** sea objeto directa o indirectamente de cualquier reclamación judicial o extrajudicial de carácter laboral, haya existido o no relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el reclamante, **EL CONTRATISTA**, a sus expensas, asumirá la defensa de **EL BANCO** y reembolsará a éste cualquier cantidad que hubiere pagado o se viere obligado a pagar por dicha reclamación, incluyendo cualquier tipo de costas, costos o gastos que haya tenido que asumir **EL BANCO. EL CONTRATISTA** deberá realizar el pago, sin necesidad de previo aviso, reconociendo sobre los valores a pagar intereses a la tasa del interés de mora máxima legalmente permitida, desde cuando **EL BANCO** sea obligado a pagar dicha suma y hasta cuando **EL CONTRATISTA** la pague a **EL BANCO** la totalidad de lo adeudado.*

Escaneado con CamScanner

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE CARTERA ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Y MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA – ABOGADOS ASOCIADOS

PARÁGRAFO SÉPTIMO: *Para los efectos previstos en esta cláusula,* ***EL CONTRATISTA*** *autoriza a* ***EL BANCO*** *a descontar de los saldos insolutos que existan a su favor, las sumas a las que haya lugar sin necesidad de requerimiento previo. En el evento de no haberlas, el presente contrato prestara mérito ejecutivo suficiente para exigir al* ***EL CONTRATISTA*** *el pago de la totalidad de las sumas pagadas por* ***EL BANCO****, sobre las cuales se obliga a reconocer a* ***EL BANCO*** *un interés moratorio al máximo autorizado por la ley desde cuando* ***EL BANCO*** *haya pagado hasta cuando* ***EL CONTRATISTA*** *la pague a* ***EL BANCO*** *la totalidad de lo adeudado."*

CLAUSULA TERCERA.- LAS PARTES establecen como valor estimado del contrato la suma equivalente a TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($329.367.043) IVA incluido.

CLAUSULA CUARTA.- EL CONTRATISTA se obliga a entregar a **EL BANCO** los certificados de renovación y modificación de las pólizas y el recibo de pago de las primas, conforme a lo descrito en el parágrafo segundo la cláusula decima primera denominada GARANTÍAS.

CLAUSULA QUINTA.- Las partes acuerdan modificar lo relacionado con CIBERSEGURIDAD relacionado en la cláusula decima novena del contrato denominada SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA, CIBERSEGURIDAD la cual tendrá el siguiente tenor literal:

"CIBERSEGURIDAD: *Para efectos de dar cumplimiento a las políticas de* ***EL BANCO*** *y a las normas sobre Seguridad de la Información y Ciberseguridad aplicables a la relación contractual pactadas en la presente cláusula,* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a tener presente las siguientes recomendaciones:*

(i) Implementar políticas y procedimientos para gestionar los riesgos y amenazas de seguridad de la información y ciberseguridad inherentes al servicio objeto de su negocio, incluyendo la adopción de estándares internacionalmente aceptados de conformidad con las líneas de negocio y servicios prestados por ***EL CONTRATISTA****.*

(ii) Cumplir el marco regulatorio aplicable, así como las políticas y requisitos que en materia de seguridad de la información y Ciberseguridad sean aplicables a ***EL CONTRATISTA****, incluyendo lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones y acceso e información al consumidor financiero y uso de factores biométricos, así como lo dispuesto en materia de instrucciones relacionadas con el uso de servicios de computación en la nube.*

(iii) ***EL CONTRATISTA*** *deberá cumplir cualquier instrucción que sobre la materia se incluya en los Acuerdos de Niveles de Servicios que se convengan con* ***EL BANCO****.*

(iv) En caso de que ***EL CONTRATISTA*** *subcontrate los servicios de computación en la nube o algún otro servicio de computación pactados en el presente contrato,* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a que estos subcontratistas cumplan las normas, políticas y requisitos en materia de seguridad y Ciberseguridad. Sin perjuicio de lo anterior,* ***EL CONTRATISTA*** *seguirá siendo responsable de cumplir los Acuerdos de Niveles de Servicio que se convengan con* ***EL BANCO.***

(v) Garantizar que servicios ofrecidos por ***EL CONTRATISTA*** *cuenten con políticas y procedimientos en materia de seguridad de la información y Ciberseguridad, relativos a la prevención, protección y detección, respuesta a Incidentes, recuperación y aprendizaje.*

(vi) Conservar la información de ***EL BANCO*** *y sus clientes, bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, tratamiento, uso o acceso no*

Escaneado con CamScanner

*autorizado o fraudulento. Esto incluye la información que sea almacenada por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del servicio. No incluye la información que **EL BANCO** almacene sobre las capacidades en los servicios contratados que hayan sido asignadas por **EL CONTRATISTA**.*

***EL CONTRATISTA** no tendrá acceso a la información que **EL BANCO** almacene sobre las capacidades y servicios contratados.*

*(vii) Reportar todos los Incidentes que presente en su operación y que afecten la información de **EL BANCO**. Los reportes de Incidentes deberán ser informados a **EL BANCO** con la prontitud que exija la materialidad del Incidente y en todo caso en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero. El Informe mencionado en el presente numeral deberá presentarse por escrito Las notificaciones deberán incluir fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo estimado de solución al Incidente.*

*(viii) **EL BANCO** podrá solicitar información sobre: (a) el estado del Incidente de Ciberseguridad reportado de conformidad con lo establecido en el numeral (vii) y/o (b) los Incidentes de Ciberseguridad presentados a lo largo de la ejecución del contrato.*

*Las solicitudes de información mencionadas con anterioridad podrán realizarse en cualquier tiempo y a través de los medios dispuestos por **EL CONTRATISTA**, quien se obliga a conservar la información durante el tiempo de duración de la relación comercial y diez (10) años más."*

*(ix) Permitir a **EL BANCO** o a quien este designe, la realización de auditorías durante la ejecución del presente contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de los procesos que **EL CONTRATISTA** ejecute para prevenir, detectar, responder, recuperar la información de **EL BANCO** y sus clientes ante un Evento de Ciberseguridad o un Incidente.*

*(x) En caso que se presente un Incidente en el que se puedan ver comprometidos datos personales de titulares tratados por **EL BANCO**, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar aviso a **EL BANCO** en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero. **EL CONTRATISTA** deberá realizar todas las medidas tendientes a solucionar el Incidente y a cumplir todas las solicitudes o requerimientos que **EL BANCO** considere pertinentes. **EL CONTRATISTA** se obliga a conservar todos los soportes y evidencias del Incidente y de las actividades realizadas como respuesta a dicho Incidente por un término de 10 años. En caso que sea requerido por una autoridad competente, **EL CONTRATISTA** suministrará la información necesaria para atender la respectiva solicitud.*

***PARAGRÁFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato por parte de **EL BANCO**, sin que hubiere lugar al pago de multas, penalidades o indemnizaciones a favor de **EL CONTRATISTA**.*

***PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL BANCO** y a sus clientes o terceros afectados, por la totalidad de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula.*

Escaneado con CamScanner

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE CARTERA ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Y MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA – ABOGADOS ASOCIADOS

PARÁGRAFO 3: *Para la lectura e interpretación de la presente cláusula, las expresiones con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los siguientes significados:*

- *Ciberseguridad: Es el conjunto de políticas, conceptos, recursos, salvaguardas, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas, seguros y tecnologías orientadas a defender y anticipar las amenazas cibernéticas para proteger y asegurar los datos, sistemas y aplicaciones en el ciberespacio que son esenciales para la operación de* ***EL BANCO****.*
- *Ciberespacio: Entorno resultante de la interacción de personas, software y servicios en internet, a través de dispositivos tecnológicos conectados a una red, propiedad de múltiples dueños con diferentes requisitos operativos y regulatorios.*

- Incidente: Ocurrencia de una situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones que son esenciales para el negocio.

CLAUSULA SEXTA.- Las partes acuerdan modificar la cláusula trigésima tercera del contrato denominada INDEPENDENCIA LABORAL la cual tendrá el siguiente tenor literal:

"CLÁUSULA TRIGÈSIMA TERCERA.- BUENAS PRÁCTICAS DE CONTROL POR PARTE DE EL CONTRATISTA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SU PROPIO PERSONAL: *Las partes declaran que existe independencia y autonomía de* ***EL CONTRATISTA*** *y que para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato,* ***EL CONTRATISTA*** *ha desarrollado un debido y correcto proceso de selección de su propio personal, manteniendo siempre como mínimo las buenas prácticas tales como: el correcto análisis, filtro y clasificaciones de hojas de vida, entrevistas de preselección de acuerdo al perfil necesario, consulta en centrales de información y el respectivo estudio de seguridad. Como soporte de lo aquí manifestado se anexa al presente contrato el Anexo No.9 del esquema utilizado por* ***EL CONTRATISTA*** *en su proceso de selección, aprobado y firmado por su representante legal y por el funcionario que está a cargo de la dirección del área de talento humano.* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a mantener los soportes del proceso de selección incluyendo las hojas de vida ya sea directamente o través terceros, donde se evidencia que se agotaron como mínimo estas buenas prácticas, durante la vigencia del contrato y cinco (5) años más.*

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA *autoriza para que en el evento en que* ***EL BANCO*** *lo vea necesario para afrontar cualquier reclamación, demanda, conflicto, conciliación, auditoria o requerimiento de autoridad competente, pueda tener acceso a dicha información relacionada con el proceso de selección realizado por parte de* ***EL CONTRATISTA****.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA *deberá mantener al* ***BANCO*** *indemne y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal en materia laboral que se entable o pueda entablarse contra* ***EL BANCO****,*

PARÁGRAFO TERCERO: *El incumplimiento total o parcial de* ***EL CONTRATISTA*** *de lo aquí manifestado y en el Anexo No.9, faculta a* ***EL BANCO*** *a dar por terminado el presente contrato sin que se genere indemnización alguna a favor de* ***EL CONTRATISTA.***

PARÁGRAFO CUARTO: *En el evento de configurarse un incumplimiento total o parcial de* ***EL CONTRATISTA*** *de lo manifestado en la presente clausula y en el Anexo No.9,* ***EL BANCO*** *podrá cobrar a* ***EL CONTRATISTA*** *una multa equivalente al 10% del valor total del contrato, descontado de los pagos pactados en el presente contrato."*

Escaneado con CamScanner

20110527130000189-6

OTROSI No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL COBRO DE CARTERA ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Y MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO & CIA LTDA – ABOGADOS ASOCIADOS

CLAUSULA SEPTIMA.- Las partes acuerdan adicionar el ANEXO 9.- ESQUEMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA a la cláusula trigésima primera del contrato denominada Anexos.

CLAUSULA OCTAVA.- Las partes acuerdan modificar la cláusula denominada COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN la cual tendrá el siguiente tenor literal:

"COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: *Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción".* ***PARAGRAFO:*** *En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.* ***EL CONTRATISTA*** *manifiesta que conoce que* ***EL BANCO*** *ha puesto a su disposición en su página www.avvillas.com.co opción Gobierno Corporativo/Política Antisoborno y Anticorrupción, las Directrices generales en materia de gestión y administración del riesgo de corrupción terceras partes intermediarias (TPI´s). El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna."*

CLAUSULA NOVENA.- Los demás términos y cláusulas del contrato no modificadas por el presente otrosí continúan vigentes y con plenos efectos entre las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los _____ (___) días del mes de _____ de dos mil veintiuno (2021), en dos ejemplares, cada uno rubricado por las partes y con reconocimiento de firma y contenido ante notario público.

EL BANCO,

JORGE RAÚL GARCÍA RAMIREZ
C.C. No. 19.421.196 de Bogotá D.C
Representante legal

EL CONTRATISTA,

LILIANA CORREA PEREA
C.C. No. 34.603.196
Representante Legal

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3828475

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Cali, compareció: LILIANA CORREA PEREA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34603196 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v3m354d9vzrn
08/07/2021 - 10:01:12

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de OTROSÍ signado por el compareciente, en el que aparecen como partes LILIANA CORREA PEREA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dra. Luz Elena Hurtado Agudelo
NOTARIA VEINTIDÓS
CALI (V)

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO
Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m354d9vzrn

Escaneado con CamScanner